



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Ciudad de La Punta, 14 de Diciembre de 2020

VISTO:

Las Ordenanzas N° 09–HCDCDLP-2008 “Código Tributario”, N° 068-HCDCDLP-2010, N°408-HCDCDLP-2019, N° 413-HCDCDLP-2019, y N° 420-HCDCDLP-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el costo anual de los servicios prestados por el Municipio se ha visto incrementando durante el año 2020;

Que es oportuno y necesario un incremento en los ingresos de carácter tributario para mantener la calidad de los servicios prestados;

Que las transformaciones en el tejido social y económico de la ciudad de La Punta revelan la necesidad de modificar y actualizar tanto los valores de las contribuciones como los conceptos bajo los cuales se imponen;

Que resulta necesario instrumentar los aumentos de la unidad monetaria para el Ejercicio 2021;

Que no debieran producirse cambios en las situaciones jurídicas vigentes anteriores a este ordenamiento, conservando plenamente sus efectos todos los actos jurídicos ya ejecutados o que se hubieran perfeccionado durante la vigencia de la Ordenanza que se deroga;

Que, al momento de producir efectos la presente Ordenanza, los contribuyentes no quedan liberados del deber de cumplir con la norma que se deroga, en cuanto existieren obligaciones incumplidas, actuaciones administrativas y/o judiciales pendientes que correspondan a períodos anteriores;

Que la normativa dispuesta en este acto administrativo constituye uno de los fundamentos institucionales de los municipios, sirviendo la percepción de las tasas y derechos municipales para el desarrollo social y económico de la ciudad;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Establézcase que, de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Municipal, los derechos, tasas y demás tributos municipales se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determine la presente Ordenanza Tarifaria Anual, y en la forma y plazos que se establecen en los artículos siguientes.-

Artículo 2°: Establézcase el uso de la UMM (Unidad Monetaria Municipal) como alícuota de aplicación de todas las tasas, derechos y tributos municipales que componen la presente Ordenanza Tarifaria Anual, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 68-HCDLCDLP-2010.-

Artículo 3°: Establézcase que el valor de la UMM (Unidad Monetaria Municipal) para el Ejercicio 2021 será de PESOS TREINTA Y TRES CON CERO CENTAVOS (\$ 33,00).-

TÍTULO II: CONTRIBUCIÓN UNIFICADA MUNICIPAL

Artículo 4°: Fíjese para el año 2021, la escala tarifaria que se aplicará por servicios municipales de agua potable, cloacas, mantenimiento de calles, recolección de residuos domiciliarios y alumbrado público, conforme lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Tributario.-

Artículo 5°: La tasa denominada “Contribución Unificada Municipal” o “C.U.M.” será anual y estará integrada por un sistema compuesto que combine la superficie cubierta con los metros lineales de frente y el servicio de suministro de agua potable.-

Artículo 6°: Fíjese en la cantidad de 118,68 UMM (\$ 3.916,44) anuales, la Contribución Unificada Municipal básica para las viviendas, sobre los servicios de tasa fija, según el siguiente detalle:

Servicio	Importe Anual	Descripción
Alumbrado público	46 UMM (\$ 1.518,00)	Suministro y mantenimiento del alumbrado público
Tratamiento de efluentes	13,8 UMM (\$ 455,40)	Servicio de red cloacal y tratamiento de efluentes
Recolección de residuos	23 UMM (\$ 759,00)	Recolección de residuos sólidos urbanos hasta 125 dm ³
Mantenimiento de calles y limpieza	34,88 UMM (\$ 1.151,04)	Mantenimiento y limpieza de las vías de circulación y desagües
Contribución a la Asociación de Bomberos Voluntarios (Ord. N°420-2020)	01 UMM (\$33,00)	Aporte para el sostenimiento económico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de La Punta



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Los parámetros para su aplicación serán los siguientes:

- a) Para cada propiedad inmueble, la Contribución Unificada Municipal se determinará del valor resultante en la escala combinando los metros lineales de frente del inmueble con los metros cuadrados construidos.

El valor resultante será la base para calcular los adicionales establecidos en la presente Ordenanza.-

Se establece como base imponible la unidad mínima de 15 metros lineales de frente y 65 m² construidos por cada propiedad inmueble. Para propiedades inmuebles de magnitudes superiores, será de aplicación la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{m}^2 \text{ de Superficie Construida } \times \text{ metros lineales de frente})}{65 \text{ m}^2 \times 15 \text{ m de frente}} \times \text{tarifa básica de la categoría}$$

- b) Las propiedades inmuebles con más de una unidad habitacional, ya sean del mismo o de distintos propietarios, en las mismas u otras plantas, serán consideradas en forma independiente, correspondiéndole a cada una el mínimo equivalente, de acuerdo al servicio en que se halle edificada. A este fin, se entiende por unidad habitacional independiente a cada una de ellas que conste, como mínimo, con una habitación y con la instalación sanitaria completa, esta última deberá tener mínimamente un inodoro y una pileta

- c) Para la determinación de la C.U.M. de grandes inmuebles que superen los 250 m² de superficie construida, se realizará el cálculo tomando como base 50m² y 15 metros lineales de frente, multiplicando el cociente por el valor de la tarifa básica de CUM, de acuerdo con la siguiente fórmula.-

$$\frac{(\text{m}^2 \text{ de Superficie Construida } \times \text{ metros lineales de frente})}{50 \text{ m}^2 \times 15 \text{ m de frente}} \times \text{tarifa básica de la categoría}$$

Artículo 7°: A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por inmuebles rurales a todo predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Punta y fuera del casco urbano, independientemente de su localización o destino. Los inmuebles rurales ubicados en áreas que cuenten con uno o más de uno de los servicios básicos establecidos en el Artículo 110 de la Ordenanza N° 9– HCDCDLP–2008, tributarán exclusivamente por el servicio prestado, el cual será calculado proporcionalmente a lo establecido en el artículo anterior, cuyos titulares y/o poseedores de buena fe se sujetarán a las disposiciones que rijan en la materia.-

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo implementará la facturación de la Contribución Unificada Municipal del modo que resulte más conveniente, pudiendo emitir distintas boletas de pago para los servicios de tasa fija del Artículo 6° y otros servicios sujetos a medición que integran la C.U.M.-

Artículo 9°: El Municipio, a través del área correspondiente, o un ente público o privado, podrá realizar las tareas de relevamiento necesarias para permitir la actualización catastral permanente de acuerdo al Artículo 135 del Código Tributario.-



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Artículo 10: En las propiedades inmuebles ubicadas en las Baterías Comerciales, el concesionario y/o propietario deberá abonar una Contribución Unificada Municipal, sobre servicios de Tasa Fija, más la provisión de agua potable anual de acuerdo a lo establecido en el Artículo 110 de la Ordenanza N° 09-HCDCDLP-2008.-

Superficie	CUM ANUAL (Sobre servicios de Tasa Fija)	CUM MENSUAL (Sobre servicios de Tasa Fija)
Hasta 9 m ²	132,00 UMM	11 UMM
Desde 9 m ² y hasta 36 m ²	264,00 UMM	22 UMM
Más de 36 m ² de superficie construida: se efectuará el cálculo según lo dispuesto en el Artículo 6°		

Artículo 11: Los adicionales se calcularán sobre el valor base determinado según el Artículo 6°, sin incluir el ítem “Contribución a la Asociación de Bomberos Voluntarios”, según los siguientes criterios:

- a) Las propiedades inmuebles ubicadas sobre calles o avenidas pavimentadas, deberán pagar un recargo que asciende al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Contribución Unificada Municipal que le corresponda, con excepción de las viviendas sociales que tributarán la suma de 5 UMM por frente y por Unidad Habitacional. En aquellas viviendas sociales en esquina, que contaren con sus dos frentes pavimentados, el segundo frente tributará 2,5 UMM, haciendo un total de 7,5 UMM por unidad habitacional.
- b) En las propiedades en esquina en las que resulte de aplicación lo establecido por el Inc. a) del Artículo 113 del Código Tributario, se computará la sumatoria de los metros lineales de ambos frentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%).
- c) Las propiedades inmuebles con ampliaciones construidas fuera de la normativa urbanística y/o sin la correspondiente declaración, tendrán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) por año de la Contribución Unificada Municipal que les corresponda.
- d) En caso de lotes baldíos y/o no construidos, se aplicará un recargo del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del valor de la tasa.-
- e) Por las tareas de limpieza y desmalezado realizados por el Municipio se establece una tasa de 1,00 UMM por metro cuadrado de superficie para todos los inmuebles dentro del ejido municipal incluyendo desmalezado de banquetas de rutas y caminos nacionales y/o provinciales.

Artículo 12: El pago de la Contribución Unificada Municipal “C.U.M.” podrá ser mensual, en cuyo caso se abonará en DOCE (12) cuotas iguales y consecutivas, a mes vencido, hasta el día veinte (20) del mes inmediato siguiente, o día hábil posterior si éste fuera fin de semana y/o feriado, o la fecha que disponga el Departamento Ejecutivo. En caso de mora, corresponderá la aplicación de un recargo del 2% mensual, aplicado en forma diaria, el cual será calculado desde la fecha de vencimiento de la “C.U.M.” y hasta el día inmediato anterior a la fecha en

**HCD LA PUNTA**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

que se produzca el pago de la misma, el cual será facturado en la boleta del periodo inmediato posterior al que efectivamente se produzca el pago.-

Artículo 13: El Departamento Ejecutivo podrá ejecutar distintas acciones con el fin de incentivar el pago de la C.U.M.-

Artículo 14: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Ejecutivo queda facultado para determinar prórrogas y/o modificaciones en los vencimientos y modalidad de pago, cuando lo considere necesario en caso de situaciones extraordinarias o por razones operativas tal como lo menciona el Artículo 47 del Código Tributario.-

Artículo 15: El Departamento Ejecutivo podrá establecer el sistema de impresión, distribución y cobro de las boletas, a través de un ente público o privado como lo establece el Artículo 12 del Código Tributario.-

Artículo 16: Podrán gozar de quitas en el valor de los servicios de la C.U.M. contemplados en el Artículo 6° de la presente ordenanza, los siguientes sujetos:

- a) De un 50% del valor de la C.U.M., los titulares de inmuebles que sean personas con discapacidad o tengan a su cargo a personas con discapacidad, que cumplan con los siguientes requisitos y documentación:
 1. Nota de solicitud suscripta por el potencial beneficiario.
 2. Certificado Único de Discapacidad, expedido por el Servicio Nacional de Rehabilitación, o el que lo reemplace.
 3. En el caso que corresponda, la acreditación del vínculo con el beneficiario.
 4. Certificado de Única Propiedad a nombre del solicitante, expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, de la provincia de San Luis.
 5. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en caso de corresponder, de la persona con discapacidad a su cargo, debiendo tener, en ambos casos, domicilio real en el inmueble sobre el cual se solicita la quita.
 6. Una vez otorgado el beneficio, deberá presentar anualmente, un Certificado de Supervivencia a nombre de la persona por la cual se otorgó el beneficio, otorgado por la Policía de la Provincia de San Luis.

- b) De un 50% del valor de la C.U.M., los titulares de los inmuebles que sean jubilados y/o pensionados, con haber previsional mínimo, que cumplan con los siguientes requisitos y documentación:
 1. Nota de solicitud suscripta por el potencial beneficiario.
 2. Acreditar su condición de jubilado o pensionado, con último recibo de haberes previsionales mínimos.

**HCD LA PUNTA**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

3. Certificado de Única Propiedad a nombre del solicitante, expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, de la provincia de San Luis.
 4. Fotocopia del D.N.I. del solicitante que acredite domicilio real en el inmueble sobre el cual se solicita la quita
 5. Una vez otorgado el beneficio, deberá presentar anualmente un Certificado de Supervivencia otorgado a nombre del beneficiario, por la Policía de la Provincia de San Luis.
- c) De un 100% del valor de la C.U.M., los Veteranos Ex Combatientes de Malvinas, ya sean titulares de dominio del inmueble o integren el grupo familiar del titular, previa presentación de los siguientes requisitos y documentación:
1. Nota de solicitud suscripta por el potencial beneficiario.
 2. Acreditar su condición de Veterano de Malvinas
 3. Certificado de Única Propiedad a nombre del solicitante, expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, de la provincia de San Luis.
 4. Fotocopia del D.N.I. del solicitante que acredite domicilio real en el inmueble sobre el cual se solicita la quita.
 5. Una vez otorgado el beneficio, deberá presentar anualmente un Certificado de Supervivencia otorgado a nombre del beneficiario, por la Policía de la Provincia de San Luis.
- d) De un 100% del valor de la C.U.M., las personas trasplantadas, ya sean titulares de dominio del inmueble o integren el grupo familiar del titular, previa presentación de los siguientes requisitos y documentación:
1. Nota de solicitud suscripta por el potencial beneficiario.
 2. Acreditar su condición mediante certificado extendido por el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai).
 3. Certificado de Única Propiedad a nombre del solicitante, expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, de la provincia de San Luis.
 4. Fotocopia del D.N.I. del solicitante que acredite domicilio real en el inmueble sobre el cual se solicita la quita.
 5. Declaración Jurada de que el inmueble sobre el cual se solicita el beneficio se destina únicamente a vivienda
 6. Una vez otorgado el beneficio, deberá presentar anualmente un Certificado de Supervivencia otorgado a nombre del beneficiario, por la Policía de la Provincia de San Luis.
- e) De un 100% del valor de la C.U.M., los integrantes del cuerpo activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de La Punta, ya sean titulares de dominio del inmueble o integren el grupo familiar



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

del titular, previa presentación de los siguientes requisitos y documentación:

1. Nota de solicitud suscripta por el potencial beneficiario.
2. Acreditar su condición como integrante del cuerpo activo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de La Punta con un mínimo de un año de antigüedad mediante nómina elevada por la Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de La Punta.
3. Certificado de Única Propiedad a nombre del solicitante, expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, de la provincia de San Luis.
4. Fotocopia del D.N.I. del solicitante que acredite domicilio real en el inmueble sobre el cual se solicita la quita.
5. Una vez otorgado el beneficio, deberá presentar anualmente un Certificado de Supervivencia otorgado a nombre del beneficiario, por la Policía de la Provincia de San Luis.
6. El beneficio caducará automáticamente en caso que la Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de La Punta comunique la baja del beneficiario en el cuerpo activo, salvo en caso de desaparición física del beneficiario, en que la quita otorgada se mantendrá sobre el inmueble por doce (12) meses.

En todos los casos, el beneficio corresponderá a partir de su aprobación por parte del Departamento Ejecutivo, no siendo en ningún caso retroactivo a períodos anteriores a esta fecha, y solo si el inmueble es afectado único y exclusivamente a vivienda familiar, y siempre que se mantengan las condiciones por las cuales se obtuvo el beneficio.-

Artículo 17: Las tasas por los servicios de agua potable, agua cruda, red cloacal y servicios varios, sujetos a medición o no, se registrarán conforme a las siguientes tablas:

a) Agua Potable

<u>Categoría</u>	<u>Monto fijo</u>	<u>Consumo excedente</u>	
		<u>Tarifa Excedente 1</u>	<u>Tarifa Excedente 2</u>
A) Familiar	110,40 UMM (\$3.643,20) anuales en 12 cuotas de 9,20 UMM (\$ 303,60) mensuales hasta 25 m ³ mensuales, no acumulativo	De 25 m ³ a 30 m ³ mensuales: 0,40 UMM por m ³ excedente	Más de 30 m ³ mensuales: 0,50 UMM por m ³ excedente
B) Comercial	144 UMM anuales en 12 cuotas de 12 UMM mensuales hasta 25 m ³ de consumo mensual no acumulativo	De 25 m ³ a 30 m ³ mensuales: 0,80 UMM por m ³ excedente	Más de 30 m ³ mensuales: 1 UMM por m ³ excedente
C) Organismos Públicos	120 UMM anuales en 12 cuotas de 10 UMM mensuales hasta 25 m ³ mensuales, no acumulativo	De 25 m ³ a 30 m ³ mensuales: 0,50 UMM por m ³ excedente	Más de 30 m ³ mensuales: 0,60 UMM por m ³ excedente



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

D) Industrial	180 UMM anuales en 12 cuotas de 15 UMM hasta 25 m ³ de consumo mensual no acumulativo	De 25 m ³ a 30 m ³ mensuales: 1,10 UMM por m ³ excedente	Más de 30 m ³ mensuales: 1,50 UMM por m ³ excedente
E) Grandes clientes(*)	1500 UMM anuales en 12 cuotas de 125 UMM hasta 150 m ³ de consumo mensual no acumulativo	De 150 m ³ a 200 m ³ mensuales, 2,00 UMM por m ³ excedente	Más de 200 m ³ mensuales, 3 UMM por m ³ excedente

(*) Serán considerados Grandes Clientes aquellos emprendimientos de producción y/o comercialización de bienes y/o servicios que tengan un consumo mensual de agua potable superior a los 100 m³, no acumulativo.

Para las categorías B), C), D) y E), será obligatorio el uso de caudalímetro. En caso de verificarse que los usuarios no cuentan con su instalación al 30 de junio de 2021, el Ejecutivo Municipal, previa intimación por el plazo de cinco (5) días hábiles, podrá instalarlo con costos a cargo del usuario y el pago de una multa de 100 UMM.-

b) Agua Cruda

<u>Categoría</u>	<u>Valor por m³</u>
A) Comercial	0,50 UMM
B) Uso industrial y productivo	0,30 UMM
C) Grandes Consumos (más de 3.000m ³ por mes)	0,20 UMM
D) Organismos públicos	0,50 UMM

Para las categorías A) B), C) y D), será obligatorio el uso de caudalímetro. En caso de verificarse que los usuarios no cuentan con su instalación al 30 de junio de 2020, el Ejecutivo Municipal, previa intimación por el plazo de cinco (5) días hábiles, podrá instalarlo con costos a cargo del usuario y el pago de una multa de 100 UMM.-

Artículo 18: Establézcase como único sistema de medición del consumo de agua – tanto cruda como potable en el Municipio de La Punta, el uso de caudalímetros, cuyo costo de instalación y mantenimiento estará a cargo del usuario en los términos del Artículo precedente. Cuando no existiese caudalímetro instalado, se procederá a determinar de oficio el consumo, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

a) Agua Potable:

Se establece una unidad de medida denominada “Equivalente Vivienda”, la que será igual al valor resultante del cociente entre la superficie construida del inmueble y cincuenta (50) metros cuadrados, equivalente a una vivienda social básica. Por cada unidad “Equivalente Vivienda” se asignará un consumo mensual de veinticinco (25) metros cúbicos y del producto entre ambos valores surgirá el total de consumo, sobre el cual se aplicará el costo tarifario que correspondiere según su categoría.

b) Agua Cruda:



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Se determinará el consumo tomando como base el mínimo de 3.000 m³ de la “Categoría C”, del punto b), del Artículo 17.

Cuando el caudalímetro se encontrare defectuoso o fuera de funcionamiento, a los efectos de la facturación del consumo se considerarán los consumos del mismo mes calendario del año anterior o el mes inmediato anterior según la disponibilidad de información, sin perjuicio de realizar las notificaciones e intimaciones y/o la aplicación de multas que correspondieren.

Artículo 19: Establecer para los servicios de alumbrado público, uso de la red cloacal, recolección de residuos y mantenimiento de calles y limpieza, en las categorías comercial, de servicios e industrial, las siguientes tasas:

a) **Alumbrado Público**

	<u>Categoría</u>	Monto anual	Monto mensual
1	Comercial o de servicios	60,00 UMM	5 UMM
2	Industrial	60,00 UMM	5 UMM

b) **Uso de la Red Cloacal**

	<u>Categoría</u>	Monto anual	Monto mensual
1	Comercial o de servicios básica	48,00 UMM	4,00 UMM
2	Comercial o de servicios para actividades que generen efluentes grasos y/o con contenido de hidrocarburos y/o productos químicos y/o fibras de cualquier tipo	72,00 UMM	6,00 UMM
3	Industrial básica	120,00 UMM	10,00 UMM
4	Industrial para actividades que generen efluentes grasos y/o con contenido de hidrocarburos y/o productos químicos y/o fibras de cualquier tipo	240,00 UMM	20,00 UMM

c) **Recolección de Residuos**

	<u>Categoría</u>	Monto anual	Monto mensual
1	Comercial o de servicios, hasta 125 dm ³ diarios	60,00 UMM	5,00 UMM
2	Comercial o de servicios, más de 125 dm ³ diarios	90,00 UMM	7,50 UMM
3	Comercial o de servicios, más de 400 dm ³ diarios	300,00 UMM	25,00 UMM
4	Industrial, hasta 125 dm ³ diarios	144,00 UMM	12,00 UMM
5	Industrial, más de 125 dm ³ diarios	300,00 UMM	25,00 UMM
6	Industrial, más de 400 dm ³ diarios	600,00 UMM	50,00 UMM



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

d) Mantenimiento de Calles y Limpieza

	<u>Categoría</u>	Monto anual	Monto mensual
1	Comercial o de servicios	60,00 UMM	5 UMM
2	Industrial	60,00 UMM	5 UMM

El Departamento Ejecutivo podrá determinar tarifas especiales para los puntos b) y c), en actividades que por el volumen, tipología o distancia del casco céntrico de la ciudad, impliquen para el Municipio una variación sustancial del costo de prestación de dichos servicios.-

Artículo 20: Fíjense las siguientes tarifas en concepto de Contribución Unificada Municipal y Agua Potable y Cruda para los inmuebles de propiedad del Gobierno de la Provincia de San Luis que se detallan a continuación:

INMUEBLE	CUM BASICA TARIFARIA ANUAL \$ a	CUM BASICA TARIFARIA MENSUAL \$ b=a/12	Agua por (UMM/m ³)		SERVICIO ESPECIAL RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (mensual) c	TARIFA MENSUAL BASICA (b+c)
			CRUDA	POTABLE		
Comisaría 28º	600 UMM	50 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	100 UMM
Escuela 434 "Nuevos Desafíos"	3.492 UMM	291 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	341 UMM
Comisaría 37º	600 UMM	50 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	100 UMM
Estadio "Juan G. Funes"	10.116 UMM	843 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	180 UMM	1.023 UMM
Hospital "Maria J. Becker"	2.892 UMM	241 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	291 UMM
Registro Civil	300 UMM	25 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	75 UMM
Set de Cine	5.460 UMM	455 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	90 UMM	545 UMM
Réplica del Cabildo Histórico	4.020 UMM	335 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	72 UMM	407 UMM
Escuela N° 40 "Héroes de Malvinas"	3.204 UMM	267 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	317 UMM
Universidad de La Punta	33.156 UMM	2.763 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	553 UMM	3.316 UMM
Data Center	2.124 UMM	177 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	72 UMM	249 UMM
EPA N° 1 "Maestra Rosenda Quiroga" Inicial y Primario	6.732 UMM	561 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	611 UMM
EPA N° 1 "Maestra Rosenda Quiroga" Secundario	3.300 UMM	275 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	325 UMM
Escuela Bilingüe "Nelson Mandela"	3.072 UMM	256 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	306 UMM
Casa de Tucumán	804 UMM	67UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	72 UMM	139 UMM



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Centro de convenciones	21.150 UMM	1.762 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	90 UMM	1.852 UMM
CARD – Centro de Alto Rendimiento Deportivo	59.793 UMM	4.982 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	90 UMM	5072 UMM
EPA N° 13 “Esther Guevara” Primaria	3.072 UMM	256 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	306 UMM
EPA N° 14 “Martin Luther King” Secundaria	3.072 UMM	256 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	306 UMM
EPA N° 12 “Manuel García Ferre” Nivel Inicial	1.010 UMM	84 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	134 UMM
DOSEP	264 UMM	22 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	72 UMM
San Luis Telecomunicaciones SAPEM	264 UMM	22 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	72 UMM
CIPE	264 UMM	22 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	72 UMM
Fábrica de Alfombras	806 UMM	67 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	72 UMM	139 UMM
Vialidad Provincial	600 UMM	50 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	100 UMM
Ludoteca Miraflores	1.010 UMM	84 UMM	0,40 UMM	0,90 UMM	50 UMM	134 UMM

Para inmuebles de grandes dimensiones ya sean de dominio privado o público pertenecientes al estado nacional, provincial – no enumerados en el cuadro precedente- o municipalidades, e independientemente del destino de su afectación, el Departamento Ejecutivo podrá, basándose en el espíritu de la presente Ordenanza Tarifaria, adecuar las tarifas a las características propias del inmueble en cuestión, realizando convenios especiales que deberán ser homologados por el Honorable Concejo Deliberante dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de su presentación. De no existir oposición, transcurrido dicho plazo, el convenio se dará por homologado.-

TÍTULO III: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA GESTIÓN Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 21: Establézcase que el valor de la “Tasa de Actuación Administrativa” será de 4,54 UMM, con las exenciones previstas en el Artículo 120 del Código Tributario Municipal.-

Artículo 22: Las Licitaciones Públicas y los Concursos de Precios llevarán un sellado de hasta el 1% del valor del Presupuesto Oficial, en concepto de Sellado del Pliego, además de la Tasa de Actuación Administrativa.-

**HCD LA PUNTA**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

TÍTULO IV: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS**CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 23: El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, de servicios y asimilable a tales a título oneroso, desarrolladas en la jurisdicción del Municipio La Punta, deberá cumplir con los requisitos del Artículo 92 del Código Tributario.

Todo hecho o acción destinada a promover, difundir, incentivar o exhibir de algún modo la actividad que se desarrolle, se encuentra sujeto al pago de contribuciones en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, higiene, y cualquier otro, no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.

Están gravadas también las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción federal o provincial enclavados dentro del ejido municipal.

Cuando cualquiera de las actividades que menciona el presente Artículo se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la ciudad de La Punta, u opere en ella mediante terceras personas –intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia–, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de La Punta se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77 cuando resultare procedente, independientemente de la existencia del local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.-

Artículo 24: Fíjese para el año 2021, la escala tarifaria que se aplicará sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, con o sin ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal.-

**CAPÍTULO II:
TASA DE COMERCIO****Sección 1ª: Régimen General**

Artículo 25: Establézcase que el importe de la Tasa de Comercio se determinará mensualmente por la aplicación de una alícuota general del TRES POR MIL (3^{0/100}) sobre el monto bruto de facturación del mes que se abona. Para ello, el comerciante presentará mensualmente la Declaración Jurada del Impuesto a los Ingresos Brutos o la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado y/o los libros de I.V.A. Ventas, identificando el punto de venta utilizado en la ciudad de La Punta.

Dicha contribución, en ningún caso podrá ser inferior a los valores mínimos a abonar que resulten de la categorización de los comercios teniendo en cuenta parámetros de ubicación, actividad económica, cantidad de personal, superficie cubierta del establecimiento e infraestructura de servicios.



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

La falta de presentación de las Declaraciones Juradas mencionadas será sancionada con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del pago mínimo que correspondiese a la categoría del comercio.-

Sección 2ª: Parámetros para categorización de comercios.

Artículo 26: Establézcase como uno de los criterios que componen la categorización de los comercios, su ubicación en el marco de las CINCO (5) zonas de actividad comercial que el Municipio fija conforme criterios de infraestructura, circulación, hábitos de la población, entre otros, de acuerdo al siguiente cuadro:

ZONA	UBICACIÓN DEL COMERCIO
1	LOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES 5 NORTE Y CALLE 5 SUR , Y ENTRE LAS CALLE 8 ESTE Y CALLE 6 OESTE
2	BATERÍAS COMERCIALES; AVENIDAS PRINCIPALES (BVD. CAROLINA TOBAR GARCIA, AV. SERRANA, BVD. LAS CAÑADAS) EXCEPTO LOS COMERCIOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL PUNTO 1 DEL PRESENTE INCISO
3	CALLES INTERIORES
4	BARRIOS 900 Y 600 VIVIENDAS
5	COMERCIOS EN VIVIENDAS SOCIALES (SIN LOCAL ANEXO)

Artículo 27: Establézcase, para la categorización de los comercios, la clasificación de las actividades desarrolladas por los contribuyentes, de acuerdo con las características de las mismas, en los siguientes Rubros:

a) Rubro “A”

1. Agencias de ventas de automóviles usados;
2. Alquiler de más de cinco cabañas, complejos vacacionales de tiempo compartido y similares;
3. Actividades primarias de grandes productores de agricultura, ganadería, cría de animales, apicultura;
4. Institutos de enseñanza privados;
5. Comercios con anexo de juegos permitidos, billares, pool, bowling y similares;
6. Comisionistas sin local estable;
7. Distribución de carne con cámara frigorífica;
8. Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche;
9. Empresas de turismo, servicios privados de excursiones;
10. Fabricación y venta mayorista de pañales;
11. Fabricación y venta mayorista de soda y/o gaseosas;
12. Fabricación y venta al por mayor de productos derivados de la carne;
13. Fabricación y venta al por mayor de chacinados;
14. Fabricación y venta al por mayor de pastas;



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

15. Fabricación y venta al por mayor de productos de panaderías;
16. Fabricación y venta de cristales;
17. Fabricación y venta de ladrillos, hornos;
18. Fabricación y ventas al por mayor de madera, papel, cartón;
19. Fabricación de lentes y otros productos oftalmológicos;
20. Fabricación y venta mayorista de aceites;
21. Fábrica de acoplados, carrozas y afines;
22. Fabrica y venta mayorista de agua lavandina, detergentes y productos químicos en general;
23. Fabrica y venta mayorista de alfombras y tapices;
24. Fábrica y venta mayorista de artículos de caña y mimbre;
25. Fábrica y venta mayorista de artículos de iluminación;
26. Fábrica y venta mayorista de artículos de plástico;
27. Fábrica y venta mayorista de artículos de tocador;
28. Fabrica y/o venta mayorista de block y productos para la construcción;
29. Fábrica y venta mayorista de caramelos, chocolates y afines;
30. Fábrica de ataúdes;
31. Fábrica y venta mayorista de colchones y afines;
32. Fábrica y venta mayorista de artículos de jabones y grasas;
33. Fábrica de letreros luminosos;
34. Fábrica y venta mayorista de envases de cartón, hojalata y polietileno;
35. Fábrica y venta mayorista de productos gelatinosos;
36. Fábrica y venta mayorista de productos para animales;
37. Fábrica de techos y estructuras metálicas;
38. Fábrica de cemento;
39. Fábrica de mosaicos y azulejos;
40. Fábrica de revestimiento de cerámicos para pisos y paredes;
41. Fábrica y venta mayorista de tejidos y afines;
42. Fábrica y venta de muebles de madera;
43. Fabricación y venta mayorista de productos no especificados;
44. Hoteles de tres estrellas, hosterías.
45. Industria de productos metálicos, maquinarias y equipos;
46. Planta de depósito y fraccionamiento de combustibles;
47. Radios públicas y privadas;

b) Rubro “B”

1. Alquiler de hasta cinco cabañas, complejos vacacionales de tiempo compartido y similares;
2. Canchas de paddle, canchas de fútbol cinco y similares;
3. Depósito y/o venta al por mayor, con o sin distribución, de productos de almacén;
4. Depósito y/o venta mayorista de frutas y verduras;
5. Depósito y/o venta mayorista de garrafas y/o combustibles;
6. Depósito y/o venta mayorista de bebidas con o sin alcohol;
7. Depósito y/o venta al por mayor de materiales de la construcción;
8. Depósito y/o venta al por mayor de artículos de librería y/o fotocopiadoras;
9. Depósito y/o venta mayorista de artículos de ferreterías y afines;
10. Depósito y/o venta mayorista de cigarrillos y afines;
11. Depósito y/o venta mayorista de aceites;
12. Depósito y/o venta mayorista de golosinas y afines;
13. Depósito y/o venta mayorista de huevos y aves;
14. Depósito y/o venta mayorista de productos lácteos;



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

15. Depósito y/o venta mayorista de agua mineral;
16. Depósito y/o venta mayorista de fideos y pastas;
17. Depósito y/o venta mayorista de artículos de limpieza;
18. Depósito y/o venta mayorista de productos no especificados precedentemente;
19. Distribución de carne sin cámara frigorífica;
20. Distribución y/o venta mayorista de rubros varios, incluye depósitos atinentes al mismo;
21. Distribución y venta al por mayor de cubiertas, bicicletas, cámaras y artículos similares nuevos;
22. Distribución y venta mayorista de artículos de mercerías;
23. Distribución y venta de vidrios planos y templados;
24. Empresa de transmisión de música por cable, empresas de televisión pública;
25. Empresa de selección y/o colocación de personal;
26. Empresa de seguridad y vigilancia;
27. Empresa de limpieza y mantenimiento;
28. Geriátricos;
29. Hoteles hasta dos estrellas, pensiones, alojamiento temporario de departamentos o casas con servicios apart-hotel,
30. Pizzería, restaurante y rotiserías, fast food;
31. Inmobiliarias;
32. Locación o sublocación de cocheras, garajes o similares, lavadero y engrase de vehículos, alquiler de cocheras y playas de estacionamiento;
33. Servicios profesionales en general (abogados, escribanos, médicos, veterinarias, radiólogos, diagnóstico por imágenes -tomografías computadas, ecografías-, odontólogos, estudios médicos especiales, despachantes de aduana, servicios de elaboración de datos y computación, ingenieros, arquitectos, consultoría económica y financiera, veterinarias, servicios profesionales en general);
34. Servicios de catering;
35. Otros comercios de venta mayorista, depósitos o distribuidores no especificados;
36. Producción de aves para la venta de huevos;
37. Producción de aves para la venta de carnes;
38. Sub agencias oficiales de juegos de azar;
39. Venta mayorista de cosméticos;
40. Venta mayorista de helados, postres etc.;
41. Ventas al por mayor de artículos para el hogar, bazar;
42. Venta mayorista de repuestos y accesorios, lubricantes.
43. Venta de remedios y abonos agrícolas y/o industriales;
44. Viveros;
45. Salas de juegos mecánicos y/o electrónicos;

c) Rubro "C"

1. Actividades primarias de pequeñas y mediana empresa de agricultura, ganadería, cría de animales de granja; apicultura;
2. Almacenes, despensas, drugstore, "café al paso", maxi-kioscos, netamente minoristas;
3. Acopiadores de cereales y/o forrajes;
4. Chopperías y/o ventas de cerveza artesanal;
5. Seguros y reaseguros;
6. Peloteros;



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

7. Comercios de ventas y/o locación de equipos de computación y/o repuestos y accesorios;
8. Alquiler de cuatriciclos, motocicletas, bicicletas, etc.
9. Alquiler de contenedores;
10. Elaboración y venta de sándwich y afines;
11. Elaboración casera de pan y afines;
12. Elaboración de artículos regionales;
13. Farmacias;
14. Carnicerías;
15. Fiambrerías;
16. Carpinterías;
17. Verdulerías;
18. Vinerías, conservas, etc.;
19. Lavado y engrase de automotores;
20. Pensiones de segunda categoría;
21. Locutorios;
22. Seleccionadores de semillas;
23. Venta minorista de productos de ferretería, maderas hierros y afines;
24. Venta minorista de productos de electricidad;
25. Venta minorista de repuestos del automotor;
26. Venta minorista de pinturas y elementos a fines;
27. Venta minorista de puertas y ventanas;
28. Venta de metales preciosos, compra y venta óptica;
29. Venta de piedra laja, losetas artesanales y similares;
30. Imprentas, artes gráficos;

d) Rubro “D”

1. Academias de enseñanza varias;
2. Alquiler de juegos para niños;
3. Aserraderos;
4. Calesitas, trencitos y otros juegos para niños;
5. Casas de venta de instrumentos musicales;
6. Corralones de leña, carbón, madera, etc.;
7. Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas);
8. Depósito minorista de garrafas de gas;
9. Desagote de pozos, baños químicos;
10. Venta de artículos de limpieza y afines;
11. Emprendimientos productivos;
12. Perfumerías, pañaleras, etc.;
13. Florerías, plantas, macetas y adornos;
14. Fotocopiadoras, planificados, anillados;
15. Herboristería, semillería y anexos;
16. Impermeabilizaciones de techos;
17. Jugueterías;
18. Lanas, con o sin venta de tejidos;
19. Lavaderos de ropa;
20. Lencerías, mercerías, tejidos y afines;
21. Librería, papelería y cotillón;
22. Perfumerías;
23. Peluquerías, salones de belleza, gimnasios;
24. Pescaderías y mariscos;



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

25. Quiosco de venta de golosinas y cigarrillos;
26. Regalería, venta de antigüedades, artículos regionales;
27. Regionales, fotos;
28. Venta de indumentaria y ropa en General;
29. Zapatería;
30. Servicios y talleres de todo tipo (plomaría, electricidad, refrigeración, albañilería, composturas de calzados, lustre de muebles, costura, mecánico de automotores y/o motos, gomerías, tapicerías, tornerías, soldaduras, carpinterías metálicas, radio, televisión, videos, audio, bicicletería, pintores, cloaquistas, gasistas, chapa y pintura, otros oficios no enumerados);
31. Servicios técnicos con o sin título habilitante (dibujantes técnicos, gestorías y/o gestores, enfermerías, inyectatorios, nebulizaciones, mecánicos dentales, kinesiólogos);
32. Tambos, quesos caseros;
33. Tapices, alfombras, cortinas;
34. Tiendas, boutiques y afines;
35. Tintorerías, sastrería;
36. Venta de madera y machimbre;
37. Venta minorista de pan y productos afines;
38. Venta de alimentos para mascotas, forrajeras;
39. Venta de artículos usados;
40. Venta de materiales de rezago, chatarra;
41. Venta minorista de otros artículos no enumerados;

e) Rubro Especial

1. Acopiadores mayoristas de cereales;
2. Bancos, empresas de cobranza, agentes recaudadores, etc.;
3. Barracas, saladeros y curtiembres;
4. Casas de cambio;
5. Casas de hospedajes transitorios, hoteles de alojamiento por turnos;
6. Casinos;
7. Canteras de arena y ripio;
8. Compra y venta de títulos;
9. Compraventa de oro;
10. Compañías financieras;
11. Compañías telefónicas;
12. Concesionarias oficiales de automóviles y/o motocicletas;
13. Confiterías bailables, pubs y similares;
14. Distribución de señales emitidas o derivadas, televisión por cable y/o codificada, internet y telefonía IP;
15. Distribución postal y/o servicios de comunicaciones por sistemas eléctricos o electrónicos, distribución postal y/o encomiendas;
16. Droguerías;
17. Estaciones de servicios;
18. Empresas constructoras, actividades conexas destinadas al trabajo con las empresas constructoras;
19. Hoteles de cuatro y cinco estrellas;
20. Spa, solárium, y afines;
21. Molienda de minerales y sales;
22. Salas cinematográficas;
23. Producción, distribución, locación de películas cinematográficas y



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

- videos, microcines acondicionados;
24. Producción, fraccionamiento, transporte, distribución y abastecimiento de: electricidad, gas, agua, vapor y servicios sanitarios;
 25. Producción, transporte, distribución, fraccionamiento y abastecimiento del petróleo y/o sus derivados;
 26. Remates y ferias;
 27. Restaurantes cinco tenedores;
 28. Salón de fiestas con servicios de lunch y banquetes, confiterías, casas de té, cafeterías, alquiler de vajillas, mobiliario y elementos de fiesta;
 29. Servicios de publicidad, agencias de publicidad;
 30. Supermercados, hipermercados y grandes centros comerciales;
 31. Salas velatorias y empresas fúnebres;
 32. Venta de lanchas y veleros;
 33. Venta de máquinas agrícolas, tractores y similares;
 34. Servicios de asistencia de emergencias, sanatorios y/o clínicas de internación, mutuales, servicios médicos pre-pagos;
 35. Transportes terrestre y aéreo, servicios conexos, empresas de transporte en general;
 36. Agencias de Taxis y Remises;
 37. Alquiler de automóviles;

A cada Rubro Comercial le corresponderá un índice o puntaje, de acuerdo al siguiente cuadro:

RUBRO COMERCIAL	ÍNDICE/PUNTAJE
ESPECIAL	5
A	4
B	3
C	2
D	1

A los efectos de la categorización, se considerará el Rubro principal de la actividad comercial, en concordancia con la que el contribuyente tuviese registrada en AFIP. Asimismo, por cada DOS (2) Rubros anexos, se sumará un punto a la calificación final del comercio.-

Artículo 28: Determínese, como parámetro de categorización comercial, la extensión, en m², de la superficie construida del local comercial, a la que se atribuirán los siguientes valores:

SUP. CUBIERTA, EN m ²	ÍNDICE/PUNTAJE
MÁS de 300	5
201/300	4
101/200	3

**HCD LA PUNTA**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

51/100	2
1/50	1

Artículo 29: Establézcase, como parámetro de categorización comercial, la cantidad de empleados afectados a la actividad, según la cual se atribuirán los siguientes valores:

CANTIDAD DE EMPLEADOS	ÍNDICE/PUNTAJE
MÁS de 20	5
10/20	4
7/9	3
3/6	2
0/2	1

Artículo 30: Determinése, como parámetro de categorización comercial, el acceso a servicios públicos, tales como: energía eléctrica, gas natural, agua potable, cloacas, alumbrado público y pavimento, cuya superposición incidirá en los índices de modo proporcional:

Infraestructura de Servicios	Calificación según cantidad de servicios	
	Servicios Disponibles	Índice/Puntaje
Agua Potable	6/6	5
Energía eléctrica	5/6	4
Gas natural	4/6	3
Red cloacal	3/6	2
Alumbrado público	1 y/o 2/6	1
Pavimento		

Sección 3ª: DE LA CATEGORÍA DE COMERCIO

Artículo 31: Se determinará la categoría del comercio y/o actividad que se desarrolle, mediante la sumatoria de los índices o puntajes obtenidos en los parámetros establecidos en los Artículos precedentes, a saber:

1.- UBICACIÓN DEL COMERCIO	ÍNDICE	2.- RUBRO COMERCIAL	ÍNDICE	3.-CANTIDAD DE EMPLEADOS	ÍNDICE	4.-SUP CUBIERTA EN m ²	ÍNDICE	5.-SERVICIOS	ÍNDICE
1	5	ESPECIAL	5	MÁS de 20	5	MÁS de 300	5	6/6	5
2	4	A	4	10/20	4	201/300	4	5/6	4

**HCD LA PUNTA**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

3	3	B	3	7/9	3	101/200	3	4/6	3
4	2	C	2	3/6	2	51/100	2	3/6	2
5	1	D	1	0/2	1	1/50	1	2 y 1/6	1

Conforme al valor final que se obtenga, será la categoría en la cual se encuadra el comercio y/o actividad, de acuerdo a lo siguiente:

CATEGORÍAS	ÍNDICE MÍNIMO	ÍNDICE MÁXIMO
Primera	23	25
Segunda	18	22
Tercera	13	17
Cuarta	9	12
Quinta	4	8

Artículo 32: Fijense los valores mínimos correspondientes a la Tasa de Comercio para cada una de las Categorías, de acuerdo a lo siguiente:

CATEGORÍAS	MONTO MÍNIMO OBLIGATORIO MENSUAL POR TASA DE COMERCIO
Primera	120,00 UMM
Segunda	60,00 UMM
Tercera	30,00 UMM
Cuarta	15,00 UMM
Quinta	12,00 UMM

Artículo 33: Las actividades que se enumeran a continuación, tributarán mínimos especiales conforme al siguiente detalle:

- A. Bancos y empresas no bancarias sometidas al régimen de entidades financieras: abonarán 495 UMM por mes, más 100 UMM, por mes por cada unidad de cajero automático y/o autoservicio ubicado en el ejido municipal.
- B. Venta de combustibles líquidos: la base imponible se determinará como la resultante de la diferencia entre el precio de venta y el de costo del producto, puesto en el punto de venta que se declare.
- C. Empresas que poseen paneles solares fotovoltaicos instalados en un parque solar: abonarán 150 UMM por mes calendario.



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Artículo 34: Establézcase, como incentivo a la apertura de nuevos comercios, y sólo para el año 2021, que se otorgarán SESENTA (60) días de gracia, para el pago de la Tasa de Comercio, desde el momento en que la Dirección de Comercio y Transporte autorice el inicio de la actividad.-

Artículo 35: Determínese, como factor modificadorio del cálculo establecido en el Artículo 25, la cantidad de empleados residentes de la ciudad de La Punta que informare el comerciante.

Para aquellos comercios en que se pueda constatar fehacientemente que al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los empleados, incluidos el o los titulares de la firma, posee domicilio en la ciudad de La Punta, verificable mediante documento de identidad, el cálculo de la Tasa de Comercio podrá determinarse, mensualmente, por la aplicación de una alícuota general del DOS POR MIL (2⁰/₀₀) sobre el monto bruto de facturación del mes que se abona. Para ello, el comerciante deberá presentar, mensualmente, la nómina de empleados que residen en la ciudad, con copia de los respectivos DNI.

Dicha contribución, en ningún caso podrá ser inferior a los valores mínimos establecidos para cada Categoría Comercial, según el Artículo 32 de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO III TASA MUNICIPAL DE HABILITACIÓN COMERCIAL

Artículo 36: Establézcanse los siguientes valores, para las habilitaciones comerciales y trámites afines:

TRÁMITE	VALOR
Inicio de Expediente	20,00 UMM
Habilitación Comercial Categoría 1	210,00 UMM
Habilitación Comercial Categoría 2	175,00 UMM
Habilitación Comercial Categoría 3	140,00 UMM
Habilitación Comercial Categoría 4	105,00 UMM
Habilitación Comercial Categoría 5	56,00 UMM
Habilitación de anexos	25,00 UMM
Habilitación anual Carros bar	50,00 UMM
Cambio de ramo, transferencia fondo de comercio, cambio de domicilio, cambio de actividad o rubro, Categoría 1	147,00 UMM
Cambio de ramo, transferencia fondo de comercio, cambio de domicilio, cambio de actividad o rubro, Categoría 2	122,50 UMM
Cambio de ramo, transferencia fondo de comercio, cambio de domicilio, cambio de actividad o rubro, Categoría 3	98,00 UMM
Cambio de ramo, transferencia fondo de comercio, cambio de domicilio, cambio de actividad o rubro, Categoría 4	73,50 UMM
Cambio de ramo, transferencia fondo de comercio, cambio de domicilio, cambio de actividad o rubro, Categoría 5	39,20 UMM



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Emisión, modificación y/o renovación, por extravío o rotura del certificado de habilitación comercial	20,00 UMM
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

CAPÍTULO IV TASA DE CONTRALOR

Artículo 37: Establézcase que todo comercio habilitado deberá abonar una tasa de contralor de actividad, correspondiente al servicio de verificación de mantenimiento de las condiciones de habilitación, edilicias y de seguridad e higiene, pudiendo optar por hacerlo en forma anual, cuatrimestral o mensual, de acuerdo a lo siguiente:

CATEGORÍA COMERCIAL	VALOR		
	ANUAL	CUATRIMESTRAL	MENSUAL
Categoría 1	210 UMM	70 UMM	17,5 UMM
Categoría 2	175 UMM	58,33 UMM	14,58 UMM
Categoría 3	140 UMM	46,66 UMM	11,75 UMM
Categoría 4	105 UMM	35 UMM	8,75 UMM
Categoría 5	56 UMM	18,66 UMM	4,67 UMM
Carros Bar	36 UMM	12 UMM	3 UMM
Contribuyentes Exentos	150 UMM	50 UMM	12.5 UMM

CAPÍTULO V TASA DE BAJA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 38: Los contribuyentes deberán solicitar la “Baja de Actividad Comercial”, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de ocurrido el cese de sus actividades. El trámite, para el que deberán presentarse Certificados de Libre Deuda Municipal y Libre Deuda del Juzgado de Faltas Municipal, será sin cargo siempre que se gestione dentro del plazo mencionado.

Superado ese plazo, el Ejecutivo Municipal procederá de oficio a determinar la Baja Comercial, debiendo el contribuyente abonar los siguientes importes, según la categoría que correspondiese:

CATEGORÍA COMERCIAL	VALOR
Categoría 1	50 UMM
Categoría 2	40 UMM
Categoría 3	30 UMM
Categoría 4	20 UMM
Categoría 5	10 UMM
Carros Bar	10 UMM

No se expedirá Certificado de Baja Comercial cuando se registre deuda del contribuyente, por todo concepto y rubro, para con el Municipio.

Artículo 39: Establézcase que los contribuyentes que desarrollen actividad comercial en el ejido municipal que incumplan con los requisitos y condiciones que establezca la normativa, respecto de la Habilitación Comercial, serán pasibles de una multa de CINCUENTA (50) UMM mensuales, hasta tanto regularicen su situación ante el Municipio.-



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

TÍTULO V: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS O DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 40: Por la ocupación y/o utilización de espacios públicos o de dominio privado municipal, y del espacio aéreo, conforme al Artículo 124 del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas:

Concepto	Valor
Antenas de radio: se abonará una tasa anual adelantada por cada antena o bien cuatrimestral adelantada.-	300,00 UMM
Antenas de telefonía celular: se abonará una tasa anual adelantada por cada antena.	1500,00 UMM
Antenas de telecomunicaciones en general: se abonará una tasa anual adelantada por cada antena.	600,00 UMM
Otras instalaciones de antenas parabólicas exceptuando las de uso domiciliario que ocupen el espacio aéreo, superficie o subsuelo: se abonará una tasa anual adelantada por cada antena.	330,00 UMM
Empresas de servicio fijo por satélite para radio y televisión: por cada antena parabólica o semi parabólica terrestre destinada a la recepción de señales de radiodifusión provenientes del espacio, en bandas que no corresponden al servicio de radiodifusión, abonarán	1,00 UMM por mes

Artículo 41: Por la ocupación y/o uso de la vía pública o espacios públicos con:

Sombrillas, mesas y sillas y/o similares pertenecientes a establecimientos habilitados comercialmente en la ciudad de La Punta	5,00 UMM por mes, por cada mesa y cuatro sillas.
Sombrillas, mesas y sillas y/o similares pertenecientes a establecimientos no incluidos en el inciso anterior (promocionales, temporarias, etc.).	30,00 UMM por día, por cada mesa y cuatro sillas
Ampliaciones, construcciones cerradas o semi cubiertas que estén autorizadas por la Dirección de Obras Privadas y Control de Obras en General	2,00 UMM por m ² , por mes
Reservas de espacio en calzada para estacionamiento de vehículos	10,00 UMM por metro, por mes

TÍTULO VI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42: Para las actividades comerciales de particulares, temporarias, desarrolladas en forma ambulatoria, y actividades que inciden sobre la vía pública, deberán abonar, para el otorgamiento de permisos y realización de controles bromatológicos por parte del Municipio:

Ferias Industriales y/o de Exposiciones	30,00 UMM por día, por cada stand instalado
-----------------------------------------	---------------------------------------------



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Ferias Comerciales y/o venta de mercaderías.	30,00 UMM por día, por cada stand instalado
Vendedores ambulantes que comercialicen distintos tipos de productos, autorizados por el Ejecutivo Municipal.	15,00 UMM por día y por vendedor; o 50,00 UMM por semana; o 150 UMM por mes
Puestos de venta, Carros bar, “pochocleros”, churros etc., eventuales, autorizados por el Ejecutivo Municipal	30,00 UMM por día o 100,00 UMM por semana
Puestos de venta, carros bar, vendedores ambulantes y/o similares, durante Eventos Especiales*	**

*Eventos Especiales serán aquellos tales como shows musicales, festivales, encuentros deportivos, etc., que impliquen una asistencia masiva de público.

**En el caso de Eventos Especiales, el Ejecutivo Municipal podrá establecer la cantidad de UMM que corresponda abonar por cada tipo de actividad que se desarrollare durante el mismo.

Artículo 43: Quedan exentos del pago del tributo establecido en el Artículo precedente las manifestaciones artísticas y artesanales producidas en la ciudad de La Punta por artistas y artesanos locales, quienes deberán acreditar fehacientemente, con D.N.I., su domicilio real en el ejido de la ciudad y estar inscriptos en el Registro Municipal de Artesanos.

Los lugares para exponer serán designados por el Ejecutivo Municipal.-

TÍTULO VII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

Artículo 44: Por los servicios municipales técnicos, de estudios y aprobación de planos y demás documentos, permisos, delineaciones, nivel, inspección y verificación en la construcción de edificaciones, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones, se pagará la siguiente contribución:

- a) Derechos de Construcción de Obras Privadas para refacciones, remodelaciones y ampliaciones menores:

Concepto	Importe Obra Nueva	Importe Relevamiento
Inspección Línea Nivel	90,00 UMM	--
Visación previa de planos	40,00 UMM	--
Vivienda familiar, por m ² cubierto	4,16 UMM	8,32 UMM
Vivienda familiar, por m ² semi cubierto	2,08 UMM	4,16 UMM
Uso comercial o de servicios generales, por m ²	6,24 UMM	12,48 UMM
Uso cultural, educativo y/o recreativo, por m ²	5,00 UMM	10,00 UMM
Uso servicios tecnológicos y afines, por m ²	6,24 UMM	12,48 UMM
Uso turístico, por m ²	6,24 UMM	12,48 UMM
Industrias, por m ²	5,00 UMM	10,00 UMM
Mensura general, por visado	100,00 UMM	--
Mensura de urbanización, por cada lote	150,00 UMM	--
Pileta de natación y/o piscinas, por m ² (**)	6,24 UMM	12,48 UMM



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Derechos de inspección	41,66 UMM	--
Depósito de materiales de construcción en la vía pública, por 7 días corridos	10,00 UMM	--
Certificado de conformidad de obra	150,00 UMM	--
Certificado de final de obra	41,66 UMM	--

(**) En todos los casos, las superficies correspondientes a piscinas de hormigón armado, fibra de vidrio y construcción tradicional, se considerarán como superficie cubierta, a los fines de las liquidaciones establecidas precedentemente.

b) Tasas por derechos de conexiones y zanjeo:

Concepto	Importe
Zanjeado, por m ³	1,30 UMM
Excavaciones menores para tendidos de cable y otros, por metro lineal	1,30 UMM
Conexión de energía eléctrica monofásica para uso familiar o residencial	26,00 UMM
Conexión de energía eléctrica monofásica para uso comercial, industrial o de servicios	53,00 UMM
Conexión de energía eléctrica trifásica	97,00 UMM
Conexión de gas natural para uso familiar o residencial	40,00 UMM
Conexión de gas natural para uso comercial, industrial o de servicios	60,00 UMM
Conexión de cloacas para uso familiar o residencial	83,00 UMM
Conexión de cloacas para uso comercial, industrial o de servicios	187,00 UMM
Conexión de agua potable para uso familiar o residencial	129,00 UMM
Conexión de agua potable para uso comercial, industrial o de servicios, y agua cruda para todas las categorías	174,00 UMM
Por la restitución y bacheo de calles de pavimento rígido de hormigón, por m ² o fracción	215,00 UMM
Por la restitución y bacheo de calles de pavimento flexible, por m ² o fracción	174,00 UMM

c) Obras Públicas

Categorías Construcción Nuevas Obras	Derecho de construcción	Inspección y Aprobación de planos
Social, según fin de la misma, destinada a toda la ciudadanía de manera irrestricta	*1,0 %	117,00 UMM
General, toda otra obra en el ejido municipal	*2,0 %	168,00 UMM

*Estos porcentajes se aplicarán sobre el total del valor de la obra.

d) Multas:



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

1. Por incumplimiento a las disposiciones previstas, se aplicará una multa equivalente a un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa básica establecida para el pago del Derecho de Construcción, la modificación y/o demolición de las edificaciones e instalaciones que contravinieran la normativa prevista.
2. Por todo uso que se iniciare sin la correspondiente autorización del Municipio o por falsedad en el uso declarado y que este contraviniera las pautas previstas, se aplicará una multa de 500,00 UMM, bajo apercibimiento de modificación del uso otorgado a la construcción.

Artículo 45: Una vez finalizada la construcción, el Municipio extenderá un Certificado Final de Obra contra la presentación de Certificado de Libre de Deuda por parte del contribuyente.

Artículo 46: Las obras de los complejos habitacionales o aquellas de interés municipal, financiadas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, podrán tener una reducción de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre los derechos de construcción y de aprobación de planos.

TÍTULO VIII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 47: Las diversiones y/o espectáculos públicos, abonarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor
Circos y parques de diversiones: HABILITACIÓN MUNICIPAL por adelantado *	100,00 UMM
Circos y parques de diversiones: ESTADIA *	20,00 UMM
Bailes, eventos deportivos, bingos, kermeses y espectáculos públicos en general, en instituciones públicas y/o privadas: HABILITACIÓN DEL EVENTO por adelantado**	40,00 UMM
Bailes, eventos deportivos, bingos, kermeses, espectáculos públicos en general, en instituciones públicas y/o privadas: porcentaje de la venta de entradas**	5%
Calesitas, castillos inflables, peloteros y similares: por día y por juego,	5,00 UMM
Calesitas, castillos inflables, peloteros y similares: tasa mensual	50 UMM
Espectáculos ecuestres, hípicas y/o de hipódromo, carreras de caballos o cualquier otra denominación similar a la que se haga referencia: por carrera.	100UMM
Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contempladas en el presente capítulo y donde se cobre entrada: porcentaje a abonar**	5%

Los titulares de los locales en el que se desarrollen los eventos del presente artículo serán solidariamente responsables con el pago de las obligaciones establecidas toda vez que el organizador incumpliera con las disposiciones del presente.

*No se permitirán espectáculos en los que se utilicen animales de cualquier especie.



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

**El Ejecutivo podrá exceptuar este concepto cuando se trate de beneficio a entidades públicas con fines solidarios, o también disminuirlo hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en ocasión de eventos cuyo efecto resulte en la promoción de la ciudad de La Punta o de la Provincia de San Luis. La decisión de exención y/o disminución la adoptará el Ejecutivo mediante acto administrativo, conforme la documentación aportada en la solicitud.

La entidad solicitante, conforme se indique, difundirá el hecho y los montos que la benefician, aclarando que provienen de fondos públicos municipales.

Estarán exceptuadas las escuelas pertenecientes al régimen educativo nacional, provincial o municipal cuyo beneficio sea destinado al establecimiento o a sus alumnos.

TÍTULO IX: CONTRIBUCIONES POR PUBLICIDAD

Artículo 48: La publicidad efectuada mediante anuncios en la vía pública o que se perciba desde la misma, o en lugares de acceso público, obliga a mantener el estilo y diseño que establezca el Municipio de La Punta por reglamentación particular. Mediante el pago de la tasa correspondiente, el contribuyente deberá obtener el visado municipal, para asegurar la conformidad con la reglamentación vigente, previa a la colocación de la publicidad y/o anuncio.

Artículo 49: Las contribuciones señaladas en el artículo 151 del Código Tributario, se abonarán de acuerdo a los montos establecidos en la presente Ordenanza.-

Artículo 50: En relación con la cartelería publicitaria en el ámbito del ejido municipal, se abonarán las sumas correspondientes de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Valor
Cartelería publicitaria auto portante: por m ² , por mes.	1,50 UMM
Publicidad móvil (con o sin sonido): por unidad móvil, por día.	15,00 UMM
Publicidad adosada a medianeras, frontales y marquesinas, sin saliente: por faz por m ² , por mes.	1,50 UMM
Publicidad en medianeras, frontales, toldos y marquesinas con saliente: por faz, por m ² , por mes.	2,00 UMM
Publicidad afiche en cartelera: por faz, por m ² , por mes.	1,50 UMM
Publicidad en refugio de micro: por m ² , por mes.	1,50 UMM
Banner publicitario: por unidad, por evento.	20,00 UMM
Banner publicitario: por unidad, por metro lineal, por mes.	8,00 UMM
Banderas de remate y/o promociones: por día.	10,00 UMM
Gallardetes de remate y/o promociones: por día.	30,00 UMM
Stands de promoción, carpas o similares, o distribución de muestras y/o exposición en vía pública o predio privado de 1 a 10 m ² : por día.	20,00 UMM
Stands de promoción, carpas o similares, o distribución de muestras y/o exposición en vía pública o predio privado de 11 a 50 m ² : por día.	40,00 UMM

**HCD LA PUNTA**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Stands de promoción, carpas o similares, o distribución de muestras y/o exposición en vía pública o predio privado de más de 50 m ² : por día.	50,00 UMM
Para todo otro tipo de publicidad y/o propaganda no contemplada en incisos anteriores: por día.	20,00 UMM
Por la publicidad aérea (zeppelin, globos, aviones o similares): por unidad y por día.	80,00 UMM
Por la publicidad en pantallas electrónicas (LED, LCD, o similares): por unidad y por mes.	80,00 UMM

Artículo 51: La propaganda colocada en los distintos medios de transporte, públicos o privados, que circulen dentro del ejido municipal, deberán abonar por cada aviso:

Exteriores: Por año o fracción y por vehículo	130,00 UMM
Interiores: Por año o fracción y por vehículo	65,00 UMM

Artículo 52: Respecto de las tarifas por publicidad en la “Radio Municipal La Punta FM 87.7”, se establece que el Valor de Segundo al Aire es de 0,25 UMM:

“Segundo al Aire”: 0.25 UMM

Para el caso de optar por alguna de las siguientes promociones, los valores mensuales a abonar en cada caso serán los siguientes.

Salidas	Máxima duración spot	Valor mensual
Rotativa 12 por día	25 seg	130,00 UMM
Rotativa 10 por día	25 seg	100,00 UMM
Rotativa 8 por día	25 seg	80,00 UMM
Rotativa 4 por día	25 seg	50,00 UMM
Programas 2 por hora	25 seg	25,00 UMM
Eventos especiales	25 seg	15,00 UMM
Menciones en programaciones especiales	25 seg	12,00 UMM

**HCD LA PUNTA**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

En el caso de publicidades que tengan una duración diferente a la fijada en la tabla, se cobrará el monto proporcional correspondiente, de acuerdo al siguiente cálculo:

“Segundos de aire * Valor del segundo

Los precios fijados son tanto para publicidades leídas o grabadas. La grabación del spot es de 25,00 UMM pagos por única vez. No incluye renovación de spot.

La Radio Municipal podrá conceder en arrendamiento espacios a lo largo de toda su programación, para la realización de proyectos comunicacionales por parte de personas físicas o jurídicas ajenas a la emisora y/o agencias de publicidad.

Las personas físicas o jurídicas y/o Agencias Publicitarias que deseen arrendar espacios para la realización de proyectos comunicacionales deberán ingresar, previo a la firma del respectivo convenio:

- a) La documentación relativa a inscripciones legales y/o impositivas que se le requiera.
- b) Una carpeta con el desarrollo del programa a emitirse en el espacio solicitado y una grabación de demostración.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar convenios y/o contratos y/o acuerdos que convengan al mejoramiento de la emisora y a sus intereses.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá delegar y/o autorizar al/los funcionario/s que considere pertinente/s a promover la venta de espacios o auspicios publicitarios, a autorizar previamente a su difusión los textos y estilos de todo tipo de espacios o auspicios publicitarios y a suscribir los respectivos contratos de difusión de espacios o auspicios publicitarios o de arrendamiento de espacios para la realización de proyectos comunicacionales por parte de personas físicas o jurídicas ajenas a la emisora y/o agencias de publicidad.

Autorizase al pago en cuotas de los importes consignados en los contratos respectivos, condiciones éstas que deberán consignarse en el contrato. Los vencimientos dispuestos para las cuotas respectivas no podrán superar el plazo de vigencia del contrato.

Los pagos por difusión de espacios o auspicios publicitarios o arrendamiento de espacios para la realización de proyectos comunicacionales por parte de personas físicas o jurídicas ajenas a la emisora y/o agencias de publicidad se efectivizarán en las cajas de recaudación municipales contra recibo oficial.

La Radio Municipal se desenvolverá con los recursos que le asignen el Departamento Ejecutivo Municipal y los provenientes de cualquier aporte o donación de personas o instituciones públicas o privadas.

Pautas institucionales- Publicidades Especiales.

Respecto a aquellas empresas privadas u organismos oficiales que deseen realizar algún tipo de difusión especial, diferente de las establecidas en este artículo, como ser: espacios o auspicios publicitarios en horarios fijos, elección de programas o presentación al cierre de micros o informativos, podrán acordar con el ejecutivo la modalidad y el valor de la misma. Ordenanza reglamento de la Radio, no la tarifaria



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

La publicidad a emitir será contratada directamente por los anunciantes con el funcionario pertinente y/o por medio de agencias de publicidad. Ordenanza reglamento de la Radio, no la tarifaria

La publicidad a emitir no importará condicionamiento alguno en los contenidos de la programación. Ordenanza reglamento de la Radio, no la tarifaria

La Radio Municipal difundirá gratuitamente servicios de bien público, llamados a la solidaridad y anuncios de organizaciones y/o entidades educativas, culturales, científicas, artísticas, deportivas o vecinales sin fines de lucro.

Artículo 53: Se establecen las tarifas por publicidad en los medios gráficos que produjere el Municipio, según el siguiente detalle:

Un pie de página: cada edición	250,00 UMM
½ de pie de página: cada edición.	125,00 UMM
1/3 de pie de página: cada edición	85,00 UMM
Media página interna: cada edición	650,00 UMM
Página completa interna: cada edición	1.250,00 UMM
Media página tapa/ contratapa: cada edición	1.000,00 UMM
Página completa tapa / contratapa: cada edición	2.000,00 UMM

Artículo 54: Se establecen las tarifas por publicidad en la Página Web del Municipio, contenidos audiovisuales y/o en redes sociales según el siguiente detalle:

Banner publicitario con movimiento, en inicio: mensual	600,00 UMM
Banner publicitario estático, en inicio: mensual	500,00 UMM
Banner publicitario con movimiento, en lateral derecho: mensual	400,00 UMM
Banner publicitario estático, en lateral derecho: mensual	300,00 UMM
Banner publicitario con movimiento, en pie de página: mensual	200,00 UMM
Banner publicitario estático, en pie de página: mensual	100,00 UMM

Artículo 55: Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, en materia de publicidad, descuentos o promociones en casos especiales.

TÍTULO X: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Artículo 56: Fíjese que el sellado que se abonará por trámites de Libreta Sanitaria será el siguiente:

Tipo de Trámite	Valor
-----------------	-------



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Emisión	12,00 UMM
Renovación Semestral	6,00 UMM
Renovación por robo, destrucción y/o extravío	6,00 UMM
Homologación de Libretas de otras jurisdicciones	9,00 UMM

Artículo 57: Establézcase que las carnes y sus derivados, las frutas, verduras y cereales, ya sean de introducción o de producción local, destinadas al consumo interno, quedan sujetas a previa inspección veterinaria y/o sanitaria, debiendo el contribuyente, abonar, según el caso, la Tasa de Inspección Sanitaria (TIS), cuya unidad tendrá un valor equivalente a **0.20 UMM**.

Para los abastecedores, se establecen como contribuciones que inciden sobre los servicios de inspección sanitaria y/o veterinaria, las siguientes:

N°	Producto	TIS
1	Aceite y vinagre (por litro)	0,090
2	Aderezos, levaduras, especias, aditivos (por kg)	0,260
3	Aves evisceradas (por kg)	0,260
4	Azúcar, harinas, sal (por kg)	0,045
5	Bebidas - Agua (por litro)	0,039
6	Bebidas - Alcohólicas en general, energizantes y afines (por litro)	0,650
7	Bebidas - Cerveza (por litro)	0,200
8	Bebidas - Gaseosa y soda (por litro)	0,058
9	Bebidas - Sin alcohol en general (por litro)	0,130
10	Bebidas - Vinos y sidras (por litro)	0,300
11	Café, cacao y cereales procesados (por kg)	0,390
12	Carnes - Trozadas (cerdos, aves y bovinos) (por kg)-Frigorífico Prov. San Luis	0,650
13	Carnes - Trozadas (cerdos, aves, y bovinos) (por kg)-Frigorífico Otras Prov.	0,910
14	Carnes - Bovinos por media res-Frigorífico Otras Provincias	39,000
15	Carnes - Bovinos por media res-Frigorífico Prov. de San Luis	19,500
16	Carnes - Chacinados frescos (por kg)-Frigorífico Prov. de San Luis	1,690
17	Carnes - Chacinados frescos (por kg)-Frigorífico Otras Prov.	2,366
18	Carnes - Conejos y vizcachas (por unidad)	3,900
19	Carnes - Lechones por res hasta 15 kg - Frigorífico Prov. de San Luis	6,500
20	Carnes - Lechones por res hasta 15 kg - Frigorífico Otras Prov.	9,100
21	Carnes - Ovinos y caprinos, ½ res	3,900
22	Carnes - Pescados y otros productos de mar frescos (por kg)	0,390
23	Carnes - Porcinos (por ½ res) - Frigorífico Prov. de San Luis	13,000
24	Carnes - Porcinos (por ½ res) - Frigorífico Otras Prov.	18,200
25	Carnes - Productos de caza (por unidad)	13,000
26	Carnes - Tripas (por kg)	1,040
27	Chocolates (por kg)	0,650
28	Congelados - Aves (por kg)	0,455
29	Congelados - Pescados y productos de mar (por kg)	0,650



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

30	Congelados varios (por kg)	0,650
31	Dulces, miel, mermeladas y jaleas (por kg)-de la Prov. de San Luis	0,260
32	Dulces, miel, mermeladas y jaleas (por kg)-de Otras Prov.	0,364
33	Envasados de frutas ,verduras, carnes, pescado y afines (por kg)	0,260
34	Fiambres y afines (por kg)	0,250
35	Frutas y verduras (por kg)-de la Prov. de San Luis	0,025
36	Frutas y verduras (por kg)-de Otras Provincias	0,075
37	Golosinas, confituras y turroneos (por kg)	0,520
38	Grasas - Menudencias (por kg) Frigorífico Prov. de San Luis	0,390
39	Grasas - Menudencias (por kg) Frigorífico Otras Prov.	0,546
40	Helados (por kg)-de la Prov. de San Luis	0,300
41	Helados (por kg)-de Otras Provincias	0,420
42	Hielo (por kg)	0,075
43	Huevos (por doc.)- producción Otras Provincias	0,195
44	Huevos (por doc.)- producción Prov. de San Luis	0,091
45	Lácteos - Derivados lácteos (por kg o litro, según corresponda)	0,182
46	Lácteos - Leche (por litro)	0,026
47	Margarinas (por kg)	0,390
48	Panificados-Otros productos de panificación, repostería, confitería, bizcochuelos, postres y sándwich (por kg)-de la Prov. de San Luis	0,520
49	Panificados-Otros productos de panificación, repostería, confitería, bizcochuelos, postres y sándwich (por kg)-de Otras Provincias	0,728
50	Panificados - Pan y pastas frescas (por kg)-de la Prov. de San Luis	0,300
51	Panificados - Pan y pastas frescas (por kg)-de Otras Provincias	0,420
52	Panificados - Pastas secas (por kg)	0,156
53	Productos de copetín (por kg)	0,390
54	Productos varios (por su unidad de medida específica)	0,200
55	Yerba, té, cereales, y legumbres de consumo (por kg)	0,130
56	Alimentos para mascotas – Forrajería por Kg.	0,120

Artículo 58: Se fija como derecho de inspección y control sanitario de productos cárnicos, procedente de la Provincia de San Luis, lo siguiente:

1	Por derecho de faena dentro del ejido hasta 2000 animales por mes (por unidad faenada)	3 %
2	Por derecho de faena dentro del ejido entre 2000 y 3000 animales por mes (por unidad faenada).	4 %
3	Por derecho de faena dentro del ejido más de 3000 animales por mes (por unidad faenada)	10 %

Los porcentajes se aplicaran por el valor de la unidad específica según datos del mercado de hacienda.

Artículo 59: Por la habilitación e inspección de vehículos de transporte de sustancias destinadas al consumo humano y animal u otras, abonarán:

Habilitación por primera vez camionetas y camiones	130,00 UMM
----------------------------------------------------	------------

**HCD LA PUNTA**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Habilitación por primera vez motos y bicicletas	12,00 UMM
Renovación anual de la habilitación camionetas y camiones	70,00 UMM
Renovación anual de la habilitación motos y bicicletas	6,00 UMM
Homologación de Habilitaciones de otras jurisdicciones, camionetas y camiones	40,00 UMM
Homologación de Habilitaciones de otras jurisdicciones, motos y bicicletas	9,00 UMM
Desinfección mensual camionetas y camiones	12,00 UMM
Desinfección mensual motos y bicicletas	1,50 UMM

Artículo 60: El Departamento Ejecutivo podrá, previo dictado de la reglamentación correspondiente, establecer un régimen de retención a los introductores, el que se realizará mediante Declaración Jurada de los comerciantes locales, por los derechos y contribuciones fijados en los artículos 57° y 58° de la presente Ordenanza.-

Artículo 61: Establézcanse para los servicios de veterinaria las siguientes tarifas:

Animales capturados en la vía pública: por animal y por día de pensión	5,00 UMM
Tratamiento de T.V.T. (no incluye vincristina): por animal, por tratamiento	8,50 UMM

Artículo 62: Se fijan los siguientes valores para castraciones de caninos y felinos, cuyos propietarios acrediten residencia efectiva en la ciudad de La Punta:

Para hembras	30,00 UMM
Para machos	22,00 UMM
Otras prestaciones del Servicio Veterinario en general	8,50 UMM

TÍTULO XI: CONTRIBUCIONES POR CONTRALOR DE INSTALACIONES

Artículo 63: Establézcase que, por el servicio de contralor de instalaciones eléctricas y mecánicas, de agua potable, de cloacas y/o de antenas, se cobrará por inspección:

Rubro/ Actividad	Valor
Circos, parques de diversiones y eventos	70,00 UMM
Comercio en General	10,00 UMM
Industria	70,00 UMM

Artículo 64: Fíjense, en concepto de Tasa por Inspección de Estructura de soporte de antenas de radiofrecuencia y de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 159 del Código Tributario, los siguientes montos:

**HCD LA PUNTA**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

a) Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión, abonarán, semestralmente:

Tipo de estructura	Valor Semestral
Pedestal: por terraza	1300,00 UMM
En frentes y contra frentes: por edificio	1300,00 UMM
Estructura de soporte sobre edificio	1300,00 UMM
Estructura de soporte sobre terreno	1700,00 UMM
Celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), de comunicaciones personales (PCS) y de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC): por celda	80,00 UMM

b) Estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radios AM y FM y Televisión.), abonarán, semestralmente:

Tipo de estructura	Valor Semestral
Estructura de soporte sobre edificio	1100,00 UMM
Estructura de soporte sobre terreno	1500,00 UMM

c) Estructuras de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, abonarán, semestralmente:

Tipo de estructura	Valor Semestral
Estructura de soporte sobre edificio	850,00 UMM
Estructura de soporte sobre terreno	1165,00 UMM

TÍTULO XII: CONTRIBUCIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 65: Para la prestación del servicio de transporte público se abonará, en concepto de Revisión Técnica Obligatoria (RTO), por cada servicio:

Tipo	Importe
Taxis	21,00 UMM
Transporte escolar con capacidad para 14 pasajeros o menos	25,20 UMM
Transporte escolar con capacidad para 15 pasajeros o más	28,00 UMM
Transporte con capacidad para 14 pasajeros o menos	25,20 UMM
Transporte con capacidad para 15 pasajeros o más	28,00 UMM

Artículo 66: Por el servicio de desinfección con cipermetrina, se abonará mensualmente:

Tipo	Valor
Para taxis	8,00 UMM
Para vehículos de transporte con capacidad para 14 pasajeros	12,00 UMM



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

o menos	
Para vehículos de transporte con capacidad para 15 pasajeros o más	15,00 UMM

Artículo 67: El transporte público de pasajeros abonará mensualmente contra Declaración Jurada, por los boletos cortados dentro del ejido del Municipio de La Punta, el UNO POR CIENTO (1%) del monto total. La determinación del importe se realizará sobre la base de las planillas de cada unidad, las que podrán ser auditadas por Personal Municipal.-

Artículo 68: La habilitación de vehículos destinados al transporte público de pasajeros abonará, según el trámite, un arancel de:

Vehículo y Trámite	Valor
Taxi, Habilitación	1.070,00 UMM
Taxi, Transferencia	1.070,00 UMM
Taxi, Renovación	70,00 UMM
Taxi, Cambio de unidad	50,00 UMM
Transporte escolar con capacidad para 14 pasajeros o menos, Habilitación	1.000,00 UMM
Transporte escolar con capacidad para 14 pasajeros o menos, Renovación	100,00 UMM
Transporte escolar con capacidad para 14 pasajeros o menos, Transferencia	1.000,00 UMM
Transporte escolar con capacidad sea de 15 pasajeros o más, Habilitación	1.200,00 UMM
Transporte escolar con capacidad sea de 15 pasajeros o más, Renovación	120,00 UMM
Transporte escolar con capacidad sea de 15 pasajeros o más, Transferencia	1.200,00 UMM
Transporte público con capacidad para 14 pasajeros o menos, Habilitación	1.000,00 UMM
Transporte público con capacidad para 14 pasajeros o menos, Renovación	100,00 UMM
Transporte público con capacidad para 14 pasajeros o menos, Transferencia	1.000,00 UMM
Transporte público con capacidad sea de 15 pasajeros o más, Habilitación	1.200,00 UMM
Transporte público con capacidad sea de 15 pasajeros o más, Renovación	120,00 UMM
Transporte público con capacidad sea de 15 pasajeros o más, Transferencia	1.200,00 UMM
Transporte escolar y/o público, cambio de unidad	70,00 UMM



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Artículo 69: Se establece que el valor del pasaje para el Transporte Urbano Municipal (TUM) será de 0,91 UMM para cada uno de los recorridos habilitados por el Ejecutivo Municipal.-

Artículo 70: Los moto vehículos, vehículos automotores, maquinarias, carrocerías, carros, casillas o sus partes, que sean depositados en el corralón municipal, por orden del Juzgado de Faltas Municipal, deberán abonar, en concepto de estadía diaria, un arancel de:

Tipo de vehículo	Valor
Motocicletas	1,00 UMM
Automóviles, pick up, casillas rodantes y otros utilitarios	2,00 UMM
Camiones, maquinarias viales u otros vehículos y/o estructuras de gran porte	3,00 UMM

TÍTULO XIII: CONTRIBUCIONES SOBRE EL USO U OCUPACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 71: Fíjense las siguientes tarifas para el uso de las instalaciones del Balneario Municipal:

Concepto	Valor
Entrada para niños menores de 6 años	Sin cargo
Entrada por persona, de 7 y hasta 12 años de edad, por día.	3,03 UMM
Entrada por persona, de 13 años en adelante, por día.	6,06 UMM
Revisación médica para todos los usuarios del natatorio, por período de 15 días	Sin cargo
Uso del salón para eventos privados – Personas que acrediten domicilio en la ciudad de la Punta y se encuentren al día con el Municipio: por evento y por día	454,55 UMM
Uso del salón para eventos privados: por evento y por día	757,58 UMM
Limpieza del salón*	121,21 UMM
Uso de asador y mesa, fuera de temporada: por día	6,06 UMM

*En caso de que el locatario entregue el salón en las mismas condiciones de higiene en que lo recibió, podrá solicitar el reintegro de la tasa "Limpieza de Salón".

Sector camping*	Valor
Carpa para 2 Personas: por 24hs	18,18 UMM
Carpa para 4 Personas: por 24hs	27,27 UMM



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Carpa para 6 persona: por 24hs	36,36 UMM
Costo por casa rodante, batan, motor home o similar: por 24hs	60,60 UMM
Costo por persona adicional por carpa: por persona y por 24hs	6,06 UMM

*Los acampantes, por el precio abonado, tendrán derecho al uso de las instalaciones del predio, siempre que estén disponibles, sin costo adicional, salvo los alquileres establecidos por la presente.

Uso de Cancha de Vóley Nocturno: por hora	12,12 UMM
Uso de Cancha de Futbol 7 Nocturno: por hora	24,24 UMM

Artículo 72: Fíjense las siguientes tarifas para el uso de las instalaciones del Complejo Polideportivo y Recreativo “Manuel García Ferré”:

Concepto	Valor
Uso del Salón Polideportivo para eventos privados y/o públicos: por evento y por día	1.969,70 UMM
Uso del salón con asador, para eventos privados –Personas que acrediten domicilio en la ciudad de la Punta, y se encuentren al día con el Municipio: por día	90,91 UMM
Uso del salón con asador, para eventos privados: por día	136,36 UMM
Uso de Cancha de Bochas: por hora diurna.	6,06 UMM
Uso de Cancha de Bochas: por hora nocturna.	10,60 UMM
Uso de Cancha de Tenis: por hora diurna.	12,12 UMM
Uso de Cancha de Tenis: por hora nocturna.	15,15 UMM
Uso de Cancha de Paddle: por hora diurna.	12,12 UMM
Uso de Cancha de Paddle: por hora nocturna.	15,15 UMM
Alquiler de paletas de Paddle: por unidad y por juego	3,03 UMM
Uso de Cancha Futbol Mini/ “Papi fútbol” / Futsal: por hora diurna	12,12 UMM
Uso de Cancha Futbol Mini/ “Papi fútbol” / Futsal: por hora nocturna	15,15 UMM
Uso de Cancha Futbol 11: por hora diurna	60,60 UMM
Uso de Cancha Futbol 11: por hora nocturna	90,91 UMM
Uso de Cancha Futbol 7: por hora diurna	30,30 UMM
Uso de Cancha Futbol 7: por hora nocturna	60,60 UMM
Uso de asador y mesa: por día	6,06 UMM
Limpieza de salón*	30,30 UMM
Uso de pileta, para niños menores de 6 años	Sin cargo



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Uso de pileta, para personas de 7 y hasta 12 años de edad, por día.	3,03 UMM
Uso de pileta, para personas de 13 años en adelante, por día.	6,06 UMM
Revisación médica para todos los usuarios del natatorio, por período de 15 días	Sin cargo

*En caso de que el locatario entregue el salón en las mismas condiciones de higiene en que lo recibió, podrá solicitar el reintegro de la tasa “Limpieza de Salón”.

Artículo 73: Fíjense las siguientes tarifas para el uso de las instalaciones del “Salón de Usos Múltiples Barrio 900 Viviendas”

Concepto	Valor
Uso del salón para eventos privados y públicos –Personas que acrediten domicilio en la ciudad de la Punta, y se encuentren al día con el Municipio: por día	90,91 UMM
Uso del salón para eventos privados y/o públicos: por evento y por día	151,52 UMM
Limpieza de salón*	30,30 UMM

*En caso de que el locatario entregue el salón en las mismas condiciones de higiene en que lo recibió, podrá solicitar el reintegro de la tasa “Limpieza de Salón”.

TÍTULO XIV: OTRAS CONTRIBUCIONES

Artículo 74: Respecto de la Licencia de Conducir se abonará:

a) Motocicletas: Para otorgamiento de licencia de conducir, los valores serán:

Categoría	Detalles	Validez	Valor	Edad Mínima
A M 1	Hasta 50 cc	4 años	70,00 UMM	16 años
A M 2	De más 50 cc	4 años	70,00 UMM	18 años

Por deterioro o extravío de licencias de conducir para motocicleta, deberá abonarse el 30% del valor de emisión original, establecido en el punto anterior, y hasta su fecha de vencimiento.

b) Automotores: Para el otorgamiento y renovación de licencias de conducir, sujetas a visación anual según la categoría, se abonará:

Categoría	Detalles	Validez	Valor	Edad Mínima
B Particular	Automóviles, Camionetas hasta 1.000 kg de carga	4 años	80,00UMM	18 años
C Profesional	Camiones sin acoplados hasta 15.000 kg	4 años	90,00 UMM	21 años
D Profesional	Servicio Transporte Pasajeros, Emergencia y Seguridad	4 años	90,00UMM	21 años
E Profesional	Camiones articulados o con acoplados, máquinas especiales no	4 años	90,00UMM	21 años



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

	agrícolas			
F Profesional	Vehículos especiales adaptados para personas con discapacidad	4 años	sin cargo	21 años
G Profesional	Tractores agrícolas y maquinaria especiales agrícolas	4 años	90,00 UMM	21 años

c) En los casos de requerir simultáneamente tasas para registro de conducir de categoría “B” particular y AM 1 o AM 2, por sendos CUATRO (4) años, se podrá extender una única tasa por 110,00 UMM

Categoría	Detalles	Validez	Valor	Edad Mínima
B Particular (automotor) + AM1 o 2 (motocicletas)	Automóviles, Camionetas hasta 1.000 kg de carga + Motocicleta de hasta 50 cc, o + Motocicleta de más de 50 cc	4 años	110,00UMM	18 años

Por deterioro o extravío de licencias de conducir para Automotor deberá abonarse el 30% del valor de emisión original establecido en el punto anterior y hasta su fecha de vencimiento.

Las licencias de conducir se extenderán con una vigencia de CUATRO (4) años, con las excepciones previstas por las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales en materia de tránsito y seguridad vial. El solicitante de la licencia, ya sea en caso de emisión por primera vez, renovación por vencimiento, reposición por deterioro o extravío, deberá acreditar Libre Deuda de sus obligaciones con el Municipio y con el Juzgado de Faltas Municipal.

Se podrán emitir tasas anuales por el 25% del valor de cada categoría, a los efectos de cumplimentar los años pendientes de registros otorgados a los que deba anexarse una nueva categoría.

Una vez abonado el arancel previsto, no se admitirán reclamos y/o cambios de aplicación y/o devolución del dinero por motivos ajenos a la Municipalidad de La Punta, tales como denegación de la licencia por la autoridad de aplicación, requerimiento de cambio de categoría de licencia o plazo. Esta enumeración no es taxativa.

Artículo 75: Fíjese por el servicio de suministro de agua a granel, cargada en camiones o contenedores de propiedad de terceros ajenos al Municipio o en vehículos contratados o de propiedad del Municipio, las siguientes tarifas:

1	Carga de agua cruda, por 6 m ³ , dentro del ejido municipal, en camión cisterna del Municipio	120,00 UMM
2	Carga de agua potable, por 6 m ³ , dentro del ejido municipal, en camión cisterna del Municipio	180,00 UMM
3	Carga de agua cruda, por m ³ , en boca de carga	20,00 UMM
	Carga de agua potable, por m ³ , en boca de carga	30,00 UMM



HCD LA PUNTA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA**TÍTULO XV: CALENDARIO DE VENCIMIENTOS**

Artículo 76: Fíjase el siguiente calendario respecto de los vencimientos de las obligaciones y tasas establecidas en la presente ordenanza, para el año 2021:

TIPO DE CONTRIBUCIÓN	VENCIMIENTO
Pago de Contribución Unificada Municipal C.U.M. Mensual y a mes vencido	De acuerdo al Artículo 12 de la presente
Tasa de Comercio	A los 45 días del cierre del período que se declara
Tasa de Contralor de actividad	20 días posteriores al cierre del cuatrimestre, contado desde el día de otorgamiento de la habilitación
Propaganda y publicidad, Tasa mensual	Día 20 de cada mes, adelantado
Taxis y transporte de personas en general.	Día 20 de cada mes, adelantado
El resto de las tasas y servicios de pago únicos.	Al momento de presentar la solicitud
Otros pagos periódicos.	Día 20 de cada mes

Artículo 77: El servicio de remoción de escombros y/o material de poda, se fija en 100 UMM por viaje (un camión), por volúmenes menores se podrá cobrar en forma proporcional, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Volumen	Valor
Un camión	6 m ³	100,00 UMM
½ camión	3 m ³	50,00 UMM
¼ camión	1,5 m ³	25,00 UMM

TÍTULO XVI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 78: Facúltese al Ejecutivo Municipal a realizar relevamientos respecto de las actividades comerciales, industriales y de servicios existentes en el ejido municipal, con el objeto de determinar si las mismas cumplen las pautas establecidas en la normativa vigente, sobre los siguientes aspectos:

- Cantidad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios existentes en la ciudad.
- Espacio físico afectado a cada actividad.
- Zona, rubro, metros cubiertos, actividades principales y accesorias y metros de frente afectados a la infraestructura interna y externa.
- Especificar la existencia del uso comercial del agua potable y cruda.

El Municipio podrá otorgar una constancia del relevamiento y proceder, de oficio, a la actualización de las tasas que pesen sobre los aspectos relevados.

**HCD LA PUNTA**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Artículo 79: Facúltese al Ejecutivo Municipal a requerir, para todo trámite, la presentación el Libre Deuda de todas las obligaciones municipales y/o constancia de encontrarse al día en planes de pago, incluyéndose en este concepto, además, las multas y penalidades.-

Artículo 80: El Departamento Ejecutivo podrá extender planes de pago sobre tasas, derechos, otras contribuciones, actualizaciones, recargos, intereses y multas, para los contribuyentes en mora que así lo soliciten. Dichos planes de pago no podrán superar la cantidad de VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales para viviendas residenciales y de DOCE (12) cuotas mensuales para otras deudas, y se calcularán sobre la base de la deuda con recargo al momento de la suscripción. El valor de la cuota nunca podrá ser inferior al equivalente mensual de UNA Y MEDIA (1 ½) C.U.M., determinada en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.-

Artículo 81: El Ejecutivo Municipal podrá disponer exenciones parciales discrecionales para toda la escala tarifaria de la presente Ordenanza, así como otorgar planes de pago de hasta CUARENTA (40) cuotas, de manera excepcional, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.-

Artículo 82: Establézcase una tasa del DOS POR CIENTO (2%) mensual en concepto de interés por financiamiento.
Asimismo, en caso de mora, corresponderá la aplicación de un recargo del DOS POR CIENTO (2%) mensual, aplicado en forma diaria para todas las obligaciones de pago.-

Artículo 83: Las propiedades que se transfieran a cualquier título dentro del ejido del Municipio de La Punta, deberán contar con el Libre Deuda municipal del inmueble y las actividades desarrolladas en el mismo, incluidas las multas que pesen sobre éste.

El Libre Deuda Municipal deberá ser requerido por el Escribano Público interviniente en cada caso, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 114 de la Ordenanza N° 9 – HCDCDLP - 2008.

Para la inscripción y/o transferencia de propiedades en el Registro Municipal, se abonará un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del importe de venta que figure en la escritura, instrumento de venta o avalúo fiscal, el que resultare mayor, debiendo establecerse el mismo porcentaje por cada una de las ventas sucesivas que pudieren existir sobre el inmueble.-

Artículo 84: Los aranceles y/o tasas específicas que se hubieren abonado por cualquier concepto y que sean consecuencia de las disposiciones de la presente Ordenanza, tendrán vigencia por UN (1) año a partir de su fecha de pago, caducando automáticamente finalizado ese plazo sin derecho a reclamo alguno.-

Artículo 85: Las tasas de diferente origen no serán susceptibles de compensación entre sí. Sólo los importes pagados en más, correspondientes a un concepto periódico, podrán ser aplicados a períodos subsiguientes.-

Artículo 86: El Ejecutivo Municipal podrá generar parcelas tributarias provisorias en todos los casos y todo tipo de loteos, ya sean estos pertenecientes a complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales, barrios cerrados, clubes de campo o

**HCD LA PUNTA**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

similares urbanizaciones residenciales especiales, cuyos propietarios o urbanizadores hubieran decidido comprometer en venta lotes o fracciones, en los términos de la normativa aplicable en la materia.-

Artículo 87: Las administraciones de todo tipo de loteos, complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales, barrios cerrados, clubes de campo o similares urbanizaciones residenciales especiales que opten por la modalidad de pago global, obtendrán una reducción de su tributo conforme lo establecido en este capítulo. Por las parcelas, sub parcelas, lotes o unidades funcionales no vendidas, y mientras el desarrollador o promotor mantenga la titularidad del dominio, abonarán un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del tributo. Este beneficio se mantendrá durante los dos primeros años del emprendimiento o hasta que se haya vendido el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las parcelas, lo que ocurra con anterioridad, y caducará en caso de incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas.-

Artículo 88: El importe a abonar por cada una de las parcelas, sub parcelas, lotes o unidades funcionales se calculará tomando como base las previsiones del artículo 8° de la presente Ordenanza y la aplicación de un coeficiente de corrección que será del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor determinado, por cada 3km de distancia de Plaza de los Niños.-

Artículo 89: Cuando las administraciones de complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales, barrios cerrados, clubes de campo o similares urbanizaciones residenciales especiales se obliguen a la recaudación y pago global correspondiente a la totalidad de las parcelas que integran dichos complejos, obtendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) por el pago global del 95% de las partidas. Cuando se trate del pago del 80% al 95% de las partidas, obtendrán una reducción del QUINCE POR CIENTO (15%). En oportunidad de adoptar la modalidad de pago global, se liquidará la tasa anual de contado con una quita del DIEZ POR CIENTO (10%) o bien en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin descuento.-

Artículo 90: La presente Ordenanza tendrá carácter permanente y continuará en vigencia mientras no se sancionare otra nueva, atento lo prescripto en el Artículo 50 de la Ley Provincial N° XII-0349-2004 de Régimen Municipal.-

Artículo 91: Dispóngase que la presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2021, fecha a partir de la cual se abroga expresamente toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 92: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Vanina Rosales
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Luciano Martín Ayala
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta